



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación con una capacidad para 1.200 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 750 cerdas de reposición, 1.200 precebo y 6 verracos, 611,70 UGM, a ubicar en el polígono 11, parcelas 116, 117, 118, 119, 120, 121, 126, 128 y 228, del término municipal de Huesa del Común (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/02089).

Vista la solicitud de entra registrada el 1 de marzo de 2021, formulada por Explotaciones Ganaderas Estiche, S.L con NIF: B22104293, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 7 de febrero de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 6 de marzo de 2020, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación con una capacidad para 1.200 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 750 cerdas de reposición, 1.200 precebo y 6 verracos, 611,70 UGM, a ubicar en el polígono 11, parcelas 116, 117, 118, 119, 120, 121, 126, 128 y 228, del término municipal de Huesa del Común (Teruel), (Expte. INAGA 500202/02/2018/02016).

Segundo.— La modificación solicitada consta de actualización de las dimensiones y de la ubicación de estas instalaciones dentro de la misma parcela e instalar una incineradora de cadáveres. Aporta memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola con número de colegiado 1.156.

Tercero.— Las instalaciones ganaderas aprobadas se sustituyen por las siguientes a construir:

Nave de Gestación Control y Gestación Confirmada de dimensiones exteriores 145,59 m x 35,20 m.

Nave de Maternidad de dimensiones exteriores 114,94 x 42,60 m con 360 paritorios.

Nave de Transición 1 de dimensiones exteriores 18,80 x 21,27 m para lechones hasta 20 kg.

Nave de Transición 2 de dimensiones exteriores 24,30 x 21,27 m, para lechones hasta 20 kg.

Nave de Precebo de dimensiones exteriores 55,48 m x 16,04 m, para lechones hasta 30 kg.

Nave de Transición-Reposición de dimensiones exteriores 12,70 x 11,40 m para los lechones hasta 20 kg destinados a autoreposición.

Nave de Recría 1 de dimensiones exteriores 24,80 x 11,40 m para cerdas de recría (autoreposición).

Nave de Recría 2 de dimensiones exteriores 24,80 x 11,40 m para cerdas de recría (autoreposición).

Nave de Cuarentena de dimensiones exteriores 15,40 m x 8,40 m con capacidad para 96 cerdas de cuarentena.

Nave entrada animales de dimensiones exteriores 18,60 x 10,40 m.

Nave salida de animales de dimensiones exteriores 18,60 x 10,40 m.

Cuarto lavadero de cerdas de 10,27 x 8,20 m.

Cuarto de potabilización de agua de dimensiones 10,40 x 8,20 m.

Caseta incineradora de 10,40 x 8,20 m donde se instalará un horno incinerador de cadáveres.

Almacén 1 de dimensiones 10,48 x 8,20 m.

Almacén 2 de 11,10 x 13,11 m.

Lavadero camiones de dimensiones 20 x 8,24 m.

Caseta de instalaciones de 10 x 5,80 m.

Caseta de oficina y vestuarios de dimensiones exteriores 19,04 x 14,34 m.

Balsa de purín de forma irregular con una capacidad de 5.517 m³ impermeabilizada mediante hormigón proyectado y con vallado perimetralmente.

Fosa de cadáveres de dimensiones interiores 4 x 2,50 m y 2 m de profundidad, con una capacidad de 20 m³.

Dos depósitos de agua 1 y 2, de 22 m de diámetro y 3 m de altura, con una capacidad de 1.140 m³ cada uno; en total 2.280 m³.



Vado de hormigón con arco para la desinfección de vehículos.

Vallado perimetral de la explotación mediante malla de simple torsión de 2 m de altura.

La capacidad de la fosa de cadáveres y de la balsa de purines superan respectivamente los 17,48 m³ y 4.197,72 m³ mínimos exigidos en la aplicación de las tablas del anexo XI de la Orden de 13 de febrero de 2015 por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Las dimensiones planteadas de las instalaciones donde se albergarán los animales cumplen con las mínimas exigidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. No obstante, deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales.

La nueva distribución y orientación de las instalaciones planteadas en la modificación cumplen con las distancias mínimas establecidas en el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— Se cambia la procedencia del abastecimiento de agua, siendo este finalmente la acequia de la Comunidad de Regantes “San Miguel”. Se adjunta el certificado emitido por la Comunidad de regantes de “San Miguel” que autoriza el abastecimiento del agua para la explotación.

Quinto.— Se añade un incinerador de cadáveres que se ubicará en una caseta de 10,40 x 8,20 m en las coordenadas ETRS89 UTM Huso 30 X: 675.590; Y: 4.544.095, con una cámara interna de 1,54 m³, para 750 kg de residuos, y una velocidad de quema de hasta 50 kg/h. El combustible utilizado será GLP/gas, con un consumo previsto entre 4,3-5 kg/h.

La Incineradora de cadáveres de baja capacidad, dispondrá de dos cámaras de combustión, una primera con dos quemadores de 59 kW y otra secundaria dotada de un quemador de 105 kW. El ciclo de incineración estará automatizado y controlado para garantizar la temperatura de salida de los gases de combustión, de tal forma que no permita el inicio del ciclo de incineración mientras no se alcance la temperatura mínima de 850.º C en la cámara secundaria.

La chimenea de la incineradora tendrá un diámetro interior de 350 mm y una altura de 2,45 m. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

El horno crematorio de cadáveres contará con las siguientes características: Potencia térmica: 240 kW; Capacidad máxima de 50 kg/h; SANDACH a incinerar: exclusivamente cadáveres de animales producidos en la propia explotación. Las condiciones generales de funcionamiento de la incineradora, conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Se adjunta ficha técnica de la incineradora a instalar, información de funcionamiento y su ubicación dentro de las instalaciones ganaderas.

Sexto.— La modificación de la capacidad de la balsa de purines de 4.617 m³ autorizada a 5.517 m³ supone la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1 del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, “La construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera”.

Séptimo.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la mo-



dificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, de por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 7 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación con una capacidad para 1.200 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 750 cerdas de reposición, 1.200 precebo y 6 verracos, 611,70 UGM, a ubicar en el polígono 11, parcelas 116, 117, 118, 119, 120, 121, 126, 128 y 228, del término municipal de Huesa del Común (Teruel) en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto sexto de antecedentes de hecho queda sustituido por lo siguiente.

“Sexto.— *Características de la instalación.*

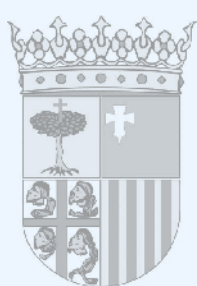
Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: una nave de gestación-control y gestación confirmada de dimensiones 145,59 x 35,20 m, una nave de maternidad de 114,94 x 42,60 m; dos naves de transición una de 18,80 x 21,27 m (transición 1) y otra de 24,30 x 21,27 m (transición 2); una nave de precebo de dimensiones 55,48 x 16,04 m; una nave de transición-reposición de 12,70 x 11,40 m para autoreposición; dos naves de recría ambas de 24,80 x 11,40 m para autoreposición; una nave de cuarentena de dimensiones 15,40 m x 8,40 m; una nave de entrada animales de 18,60 x 10,40 m; una nave de salida de animales de 18,60 x 10,40 m; un cuarto lavadero cerdas de 10,27 x 8,20 m; un cuarto para la potabilización del agua de dimensiones 10,40 x 8,20 m; una caseta para albergar la incineradora de cadáveres de 10,40 m x 8,20 m; un almacén 1 de dimensiones 10,48 x 8,20 m y almacén 2 de 11,10 x 13,11 m; un lavadero de camiones de 20 x 8,24 m; una caseta de instalaciones de 10 x 5,80 m; una caseta de oficina y vestuarios de 19,04 x 14,34 m; una balsa de purín de forma irregular con una capacidad de 5.517 m³; una fosa de cadáveres de 4 x 2,50 x 2 m y capacidad de 20 m³; dos depósitos de agua de 22 m de diámetro y 3 m de altura con una capacidad total de 2.280 m³; un vado de hormigón con arco para la desinfección de vehículos y vallado perimetral”.

El punto 2.1 queda redactado de la siguiente manera:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.937 t de pienso.



El agua para el abastecimiento de la granja provendrá de la Comunidad de Regantes "San Miguel" de Huesa del Común captada desde la acequia ubicada en la parcela 133 del polígono 9 de Huesa del Común. Deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación.

Se estima un consumo anual de agua, incluyendo el agua de limpieza, de 14.503 m³. Se dispondrá de dos depósitos de agua de reserva de chapa circular de 22 metros de diámetro por 3 de altura y una capacidad total entre los dos de 2.280 m³.

El abastecimiento de energía eléctrica se dispondrá mediante suministro de la red, para una potencia estimada de 110 kW.

Se instalará un grupo electrógeno de emergencia, que se estima de 20 kVA para su funcionamiento en caso de corte en el suministro eléctrico. El consumo anual de gasoil se estima en unos 1.500 L/año.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción por suelo radiante mediante una caldera de biomasa de 180 kW, con un consumo anual de 51,50 t/año de pellet.

La incineradora de cadáveres, con una potencia térmica máxima de 240 kW, utiliza GLP combustible, estimándose un funcionamiento de 6 hora/semana, con un consumo anual entre 1.345,9-1.565 kg y un consumo eléctrico de 156 kWh/año.

Se estima un consumo total de energía anual de 1.248.664 kWh".

El punto 2.2.2 se sustituye por lo siguiente:

"2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 14.215,5 kg de metano al año, 10.920 kg de amoníaco al año y 63,18 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La fosa de purines deberá tener en cuenta a nivel estructural el cumplimiento de las medidas de reducción de emisiones a la atmósfera exigidas en el artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

No se define la técnica en la modificación de su Autorización Ambiental Integrada. Dejando la elección de la técnica de reducción a elección del promotor. Para conseguir los objetivos de reducción se podrá utilizar una combinación de varias técnicas, siempre que sean compatibles entre sí y cumplan los objetivos de reducción de amoníaco establecidos. Se deberá tener en cuenta que el cálculo de la reducción total obtenida no siempre resulta de la suma de los porcentajes individuales de cada una de las técnicas.

Al objeto de que sea conocido el alcance y las implicaciones de la puesta en marcha de cada una de ellas, se hace necesario conocer la descripción de las técnicas recogida en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MMTTDD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (MTD 16 y MTD 17. Ver apartado 4.6 Técnicas para reducir las emisiones durante el almacenamiento de purines: [https://www.boe.es/Diario Oficial de la Unión Europea/2017/043/L00231-00279.pdf](https://www.boe.es/Diario%20Oficial%20de%20la%20Uni%20n%20Europea/2017/043/L00231-00279.pdf).

También se puede consultar el siguiente enlace como guía, donde se relacionan las técnicas con los porcentajes de reducción que se consiguen: Guía de las mejores técnicas disponibles para reducir el impacto ambiental de la ganadería del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/mejorestecnicasdisponiblesparareducirelimpactoambientaldelaganaderia_tcm30-436663.pdf.

Al punto 2.2 emisiones a la atmosfera se añaden los siguientes puntos 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6: "2.2.4. Incineradora de cadáveres.

La clasificación del foco del horno de incineración de cadáveres es 09 09 02 02, incluido en el grupo C, según lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera



y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco del Horno incinerador.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
SO2	250 mg/Nm ³
COT	30 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco”.

2.2.5. Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

- Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

- Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente”.

2.2.6. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.



- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento".

Los puntos 2.4 y 2.5 de la Resolución se sustituyen por lo siguiente:

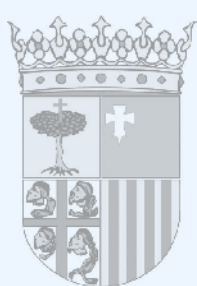
"2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 119,02 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 150,15 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.933, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Las cenizas producidas del incinerador de cadáveres (residuo no peligroso) -LER 190114-, serán gestionadas mediante gestor autorizado. Código LER:190114, Descripción: Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13, Cantidad (kg/año): 240, Operación Gestión Final R5, D9, D5.

2.5. Gestión de cadáveres.



A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

Se instala una incineradora de cadáveres, de baja capacidad, que contará con las siguientes características: Potencia térmica: 240kW; Capacidad máxima: 50 kg/h.

Se deberá obtener la correspondiente inscripción en el registro SANDACH para la incineradora de cadáveres.

Las temperaturas de los gases alcanzarán los 850.º C durante dos segundos al menos o 1100.º C durante 0,2 segundos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se lleve a cabo el proceso (o en otro punto autorizado por la autoridad competente)".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de enero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**